



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/1149/2016, de 8 septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los Programas para el desarrollo de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo y los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

La presente orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas para el desarrollo de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo y los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

La Constitución Española dispone en su artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica, haciendo una especial referencia a la política orientada en el pleno empleo.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 26 que los poderes públicos aragoneses promoverán el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad, la prevención de los riesgos laborales, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo, la formación y promoción profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral.

En relación con el reparto de competencias, el artículo 71.32.^a del Estatuto de Autonomía atribuye a Aragón la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. Por otra parte, el artículo 77.2.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Igualmente el artículo 79, establece para la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. Por su parte, el artículo 7 señala entre los diversos fines del Sistema Nacional de Empleo: "d) Asegurar que los servicios públicos de empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplican las políticas activas de empleo y de intermediación laboral conforme a los principios de igualdad y no discriminación y promueven la superación de los desequilibrios territoriales".

El artículo 10 del referido Real Decreto Legislativo señala que la Estrategia Española de Activación para el Empleo reflejará las políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se desarrollen en el conjunto del Estado, e incluirá tanto los servicios y programas que realizan los servicios públicos de empleo con fondos estatales como los que las comunidades autónomas realizan con recursos económicos propios. De entre los Ejes de las políticas de activación para el empleo, el "Eje 1. Orientación", comprende las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias. Por su parte, el "Eje 3. Oportunidades de empleo" incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género".

El artículo 30, relativo a los colectivos prioritarios, dispone que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia



Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

En cuanto al desarrollo de las políticas activas de empleo, el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 3/2015, dispone que los servicios y programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los ejes establecidos en el artículo 10.4 y se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

Del mismo modo, la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014/2016, aprobada mediante Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, desarrolla los ejes de las políticas activas de empleo y dispone que en el marco de dicha estrategia, las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y desarrollarán los correspondientes servicios y programas de políticas de activación para el empleo.

Las subvenciones objeto de la presente orden contribuyen a dar respuesta a las prioridades de la Unión Europea en la mejora de la cohesión económica, social y territorial de acuerdo con lo establecido tanto en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, de 17 de diciembre, que regula el Fondo Social Europeo como en el Programa Operativo de Empleo Juvenil y por tanto, las subvenciones contempladas en la presente orden, podrán ser cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil y por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020.

Las subvenciones reguladas en esta orden se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019, aprobado por Orden de 17 de noviembre de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone que las bases reguladoras constituyan la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones. Por otro lado, el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza tras la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En cuanto a la competencia para la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone en su artículo 11.2 que el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos establece, en su artículo cuarto, que al Departamento de Economía, Industria y Empleo se le atribuyen las competencias atribuidas hasta el momento al Departamento de Economía y Empleo, y asimismo, que el Instituto Aragonés de Empleo le queda adscrito.

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y el Decreto 82/2001, de 10 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban sus Estatutos, atribuyen a dicho organismo autónomo entre otras funciones, la intermediación en el mercado de trabajo, la planificación, gestión y control de políticas de empleo y la formación profesional ocupacional. En concreto y en relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo, le atribuye las funciones de la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, la gestión de conciertos, de convenios de colaboración, otorgar subvenciones y realizar contrataciones administrativas.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de Economía, Industria y Empleo, de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de julio, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas para el desarrollo de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo y los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

2. Los Programas o líneas de actuación que podrán ser subvencionables al amparo de estas bases son los siguientes:

- a) Programa de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo cuyo objeto es el diagnóstico de la situación individual, diseño de un itinerario personalizado para el empleo y el desarrollo de acciones de orientación, motivación y acompañamiento, que teniendo en cuenta las circunstancias personales y profesionales de la persona beneficiaria, le permiten determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales, como trabajador autónomo, empresas de economía social u otras fórmulas empresariales.
- b) Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción cuyo objeto es el desarrollo de actuaciones, en función de las necesidades y características de cada participante, que mejoren sus condiciones de empleabilidad y/o su cualificación profesional, para facilitar y conseguir un resultado cuantificado de inserción laboral.

La consecución de un resultado cuantificado de inserción, es la singularidad de este Programa frente al señalado en el apartado a).

Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias aquellas entidades de titularidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y que cumplan los siguientes requisitos, que deberán ser justificados en el momento de la presentación de la solicitud:

- a) Que dispongan de sede/s o centro/s de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón, ya sea en una provincia, en dos, o en las tres, y que deberán estar en funcionamiento y en condiciones para ello con carácter previo al inicio del mismo, y en todo caso, en el último de día de admisión de solicitudes.

La entidad beneficiaria acreditará la titularidad del/os mismo/s o, en su caso, el vínculo jurídico que permita su utilización, indicando el domicilio en el que esté/n ubicado/s.

- b) Que cuenten con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actuaciones de orientación dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los participantes, así como para realizar acciones de prospección de mercado, debiendo estar contratados por la entidad beneficiaria con carácter previo al inicio del programa, y en todo caso, en el último día de admisión de solicitudes, así como mantener dichas contrataciones, en la fecha de inicio del mismo.

Asimismo, los recursos humanos deberán tener, simultáneamente, un nivel de titulación académica y experiencia profesional para realizar las actuaciones objeto de la convocatoria correspondiente.

- c) Que dispongan de recursos materiales y equipamientos técnicos adecuados y necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de la convocatoria correspondiente, que permitan el trabajo de los técnicos de la entidad beneficiaria y de los participantes en el mismo.
- d) Que tengan experiencia en la realización de acciones de orientación dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los participantes, y en su caso, desarrollen procesos para la inserción laboral por cuenta propia o ajena.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 3. *Financiación.*

La financiación de estos Programas se efectuará con cargo a las cantidades que anualmente la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales asigne a la Comunidad Autónoma de Aragón, complementadas con aquellas otras que estime convenientes el Gobierno de Aragón a través de los presupuestos anuales del Instituto Aragonés de Empleo, la financiación proveniente del Fondo Social Europeo o de otros instrumentos de financiación comunitarios, estando su concesión condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. *Duración y plazo de ejecución de los Programas.*

1. La duración de los Programas será preferentemente de doce meses, pudiéndose contemplar una duración superior o inferior. En todo caso, la duración concreta se establecerá en cada convocatoria.

2. El período de ejecución de las actuaciones descritas en esta orden, así como el inicio de su cómputo, se determinarán por la convocatoria.

3. Cuando tengan carácter plurianual se gestionarán de acuerdo con los máximos establecidos en el artículo 41 de texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón que le sean de aplicación. El carácter plurianual de la subvención y su distribución se indicará, en su caso, en cada convocatoria.

4. Cuando sean Programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo u otros instrumentos de financiación comunitarios, en relación con la duración y plazo de ejecución se estará a lo dispuesto en su correspondiente normativa reguladora.

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones que se conceden al amparo de la presente orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa estatal y autonómica vigente de general aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y demás normativa europea en vigor reguladora de otros instrumentos de financiación comunitarios.

CAPÍTULO II Programas

Artículo 6. *Programas subvencionables.*

Al amparo de las bases reguladoras de la presente orden podrá convocarse:

- El Programa de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo, en el que se llevarán a cabo acciones de orientación profesional para el empleo y el autoempleo, individuales o grupales dirigidas a personas desempleadas con el fin de favorecer y ayudar a su empleabilidad.
- El Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción, en el que las actuaciones a desarrollar estarán relacionadas con la mejora de las competencias profesionales y técnicas, la prospección empresarial y las tareas de apoyo y seguimiento a la inserción laboral de personas desempleadas pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción.

SECCIÓN 1.ª

PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO

Artículo 7. *Personas destinatarias.*

1. En las actuaciones derivadas del Programa de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo, desarrolladas por las entidades beneficiarias, participarán personas demandantes de empleo, que se encuentren inscritas en el Instituto Aragonés de Empleo.

2. La convocatoria del Programa, determinará el número y las características de los demandantes a atender, teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación y la distribución geográfica de los mismos en función de las necesidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón.



3. El Instituto Aragonés de Empleo será el encargado de seleccionar a las personas destinatarias para su incorporación al Programa. En este proceso podrán colaborar las entidades beneficiarias.

Artículo 8. *Tipos de acciones.*

Las acciones de orientación objeto de este Programa, incluyen:

- a) Diagnóstico de la situación individual de cada persona y el diseño del itinerario personalizado para el empleo.
- b) Acciones de orientación profesional para el empleo, tanto individual como grupal, que faciliten a los participantes en el Programa, la mejora de su empleabilidad en el mercado de trabajo y su búsqueda de empleo por cuenta ajena.
- c) Acciones de motivación y asesoramiento para el autoempleo tanto individual como grupal, que faciliten la detección y dinamización de iniciativas de autoempleo de los participantes en el Programa.
- d) Podrán encargarse trabajos y estudios técnicos, convocarse premios, propiciar intercambios de buenas prácticas, o cualquier otra acción que permita avanzar en materia de orientación profesional o de facilitar la coordinación y la integración de servicios de orientación que se estén prestando a nivel local, autonómico, nacional o europeo.

Las acciones descritas en los apartados a), b) y c) de este artículo, podrán desarrollarse mediante servicios on-line, siempre que así se especifique en la convocatoria.

2. Las acciones descritas en los apartados a), b) y c) del punto anterior, se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen en la convocatoria detallándose, en todo caso, como mínimo:

- a) Métodos e instrumentos que se utilizarán para la realización de las mismas.
- b) Requisitos que debe reunir el personal técnico que imparta las acciones.
- c) Instalaciones y material necesario para el desarrollo de las acciones.

Artículo 9. *Cuantías.*

1. En cada convocatoria se especificará el importe a percibir por las acciones de orientación subvencionables. Dicho importe se considerará el 100% del coste de la actividad subvencionable.

2. En la resolución de concesión se indicará la subvención total máxima a percibir por cada entidad beneficiaria y el número de personas adscritas al programa, que se les asigne.

Artículo 10. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Las solicitudes admitidas serán evaluadas con arreglo a parámetros que deberán incluirse en los criterios generales de valoración siguientes:

- a) Experiencia de la entidad en el desarrollo de acciones de orientación:
 - Mediante adjudicación de convocatorias o suscripción de convenios con la Administración Pública en un período de tiempo que se concretará en la correspondiente convocatoria.
 - Mediante selección efectuada a favor de la entidad solicitante, fuera del ámbito de la Administración Pública en un período de tiempo que se concretará en la correspondiente convocatoria.
- b) Ámbito geográfico de actuación:
 - En una provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - En dos provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - En tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Metodología y procesos para desarrollar acciones de orientación para el empleo y el autoempleo:
 - Descripción de las acciones de orientación profesional para el empleo de carácter individual y grupal a realizar.
 - Descripción de las acciones de orientación profesional para el autoempleo de carácter grupal a realizar.
 - Metodología y herramientas utilizadas para la realización de las acciones de orientación.
 - Plan de trabajo, cronograma.
 - Metodología de seguimiento y evaluación continuada de las actuaciones realizadas.
- d) Procedimientos de gestión y seguimiento de las actuaciones objeto del Programa, mediante la acreditación de sistemas de gestión de calidad de los servicios:
 - Sistemas de gestión de calidad para la actividad de prestación de servicios para el empleo relacionados con la orientación profesional.



- Otros sistemas de gestión de calidad que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- e) Infraestructuras, locales, recursos humanos, técnicos y materiales para la ejecución del Programa:
 - Disponibilidad de centros de trabajo acreditados para el desarrollo del programa.
 - Recursos humanos acreditados para la realización del programa.
 - Descripción de los recursos técnicos y materiales para la ejecución del programa (material de oficina, medios audiovisuales, equipos informáticos...).

SECCIÓN 2.^a

PROGRAMAS INTEGRALES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN

Artículo 11. *Personas destinatarias.*

1. En las actuaciones derivadas del Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción, desarrolladas por las entidades beneficiarias, participarán aquellas personas que, encontrándose inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Instituto Aragonés de Empleo pertenezcan a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en las Estrategias de Empleo. Quedarán definidas en las correspondientes convocatorias.

2. El Instituto Aragonés de Empleo será el encargado de seleccionar a las personas destinatarias para su incorporación al Programa. En este proceso podrán colaborar las entidades beneficiarias.

3. La convocatoria determinará el número de participantes en el programa, teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación y concretando, tanto los colectivos prioritarios como la distribución geográfica de los mismos, en función de las necesidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se considerarán demandantes atendidos a aquellas personas que participen en el Programa y reciban alguno de los servicios siguientes:

- a) Acciones de orientación, identificadas en el artículo 8.1 a),b) y c) de esta orden.
- b) Acciones de formación, tanto básica como en habilidades sociales o transversales, técnico-profesional....
- c) Participación en procesos de evaluación y acreditación de competencias.

Las acciones concretas que deban desarrollarse como mínimo, para la consideración de demandante atendido se establecerán en cada convocatoria.

5. Se considerarán demandantes insertados en el mercado de trabajo, con carácter general, a todas aquellas personas de entre las participantes en el programa, dadas de alta, al menos ciento ochenta días, en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria, dentro del período de vigencia que se establezca en la convocatoria.

No obstante, en la convocatoria, se podrá asimismo adecuar la definición de demandante insertado, contemplando en su caso distinto número de días de alta, o de días trabajados a jornada completa, en el supuesto de inserciones que se produzcan mediante contrataciones a tiempo parcial.

Además, para tener la condición de demandante insertado, en cada convocatoria podrá determinarse el número mínimo de acciones de mejora de la empleabilidad a realizar por el participante, previas a su inserción.

6. Las acciones de orientación identificadas en el artículo 8.1a),b) y c) de esta orden, se desarrollarán de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen en la convocatoria. Se detallará en todo caso como mínimo:

- a) Métodos e instrumentos que se utilizarán para la realización de las mismas.
- b) Requisitos que debe reunir el personal técnico que imparta las acciones.
- c) Instalaciones y material necesario para el desarrollo de las acciones.

7. Tanto las acciones de orientación como la consecución de la inserción podrán desarrollarse mediante servicios on-line, siempre que así se especifique en la convocatoria.

Artículo 12. *Objetivos de inserción.*

1. Los objetivos cuantificados de inserción se determinarán en la convocatoria y deberán encontrarse, como mínimo, entre el 25% y el 35% de los demandantes de empleo participantes en el programa.

2. Se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando se cumplan los requisitos que para ello se establezcan en la convocatoria, en relación con el artículo 11.2 de esta orden.



Artículo 13. *Cuantías.*

1. En cada convocatoria se especificarán los importes a percibir por la consideración de demandante atendido e insertado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.4 y 5 de esta orden. Dicho importe se considerará el 100% del coste de la actividad subvencionable.

2. En la resolución de concesión se indicará la subvención total máxima a percibir por cada entidad beneficiaria y el número de personas participantes en el programa, que se les asigne.

Artículo 14. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Las solicitudes admitidas serán evaluadas con arreglo a parámetros que pudieran incluirse en los criterios generales de valoración siguientes:

- a) Experiencia de la entidad, en el desarrollo de programas integrales para la mejora de la empleabilidad y la inserción:
 - Mediante adjudicación de convocatorias o suscripción de convenios con la Administración Pública en un período de tiempo que se concretará en la correspondiente convocatoria.
 - Mediante selección efectuada a favor de la entidad solicitante, fuera del ámbito de la Administración Pública en un período de tiempo que se concretará en la correspondiente convocatoria.
- b) Ámbito geográfico de actuación:
 - En una provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - En dos provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - En tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Metodología y procesos para el desarrollo del Programa. Definición de perfiles, diseño de itinerarios, prospección de empresas y gestión de ofertas:
 - Descripción de los perfiles profesionales y diseño del itinerario de inserción laboral en función del perfil de las personas destinatarias del programa.
 - Metodología y herramientas utilizadas para la realización de las acciones de mejora de la empleabilidad e inserción.
 - Metodología seguida para la prospección de empresas.
 - Difusión del programa.
 - Metodología de seguimiento y evaluación continuada de las actuaciones realizadas.
- d) Procedimientos de gestión y seguimiento de las actuaciones objeto del Programa, mediante la acreditación de sistemas de gestión de calidad de los servicios:
 - Sistemas de gestión de calidad para la actividad de prestación de servicios para el empleo (orientación profesional, o intermediación, o programas de inserción).
 - Otros sistemas de gestión de calidad.
- e) Infraestructuras, locales, recursos humanos, técnicos y materiales para la ejecución del Programa:
 - Disponibilidad de centros de trabajo acreditados para el desarrollo del programa.
 - Recursos humanos acreditados para la realización del programa.
 - Descripción de los recursos técnicos y materiales para la ejecución del programa (material de oficina, medios audiovisuales, equipos informáticos...).

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las subvenciones

SECCIÓN 1.ª NORMAS DE TRAMITACIÓN

Artículo 15. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones de los Programas contemplados en el Capítulo II de esta orden, se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de empleo, y en régimen de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, siendo publicada en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3. Las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán en atención a los criterios de valoración que se establecen en esta orden, teniendo en cuenta los parámetros que sean necesarios para su aplicación, que se establecerán en la correspondiente convocatoria. A fin



de establecer un orden de prelación entre las mismas, y adjudicar a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, se realizará la comparación de las solicitudes presentadas.

4. No obstante, con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones en régimen de concesión directa siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico humanitario u otras debidamente justificadas tal y como dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. También podrán concederse subvenciones nominativas cuando así estén previstas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, según señala el artículo 14.5.a), y el artículo 26.1 de la mencionada Ley 5/2015.

Artículo 16. *Solicitudes.*

1. La entidad solicitante deberá presentar solicitud de subvención, dirigida al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, en cualquiera de las Oficinas de Registro del Instituto Aragonés de Empleo o a través de cualquier otra de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón o por los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de lo establecido en esta orden, así como por lo previsto en el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

4. Junto con la solicitud, los interesados aportarán la siguiente documentación original o, en su caso, copia compulsada, cuando ésta no obre en poder del Instituto Aragonés de Empleo:

- a) Escritura pública de constitución (y en su caso, de modificación) o documento análogo que acredite la inscripción en el registro público.
- b) Escritura donde consten los poderes de la persona que realiza la solicitud.
- c) Estatutos, inscritos en el registro correspondiente, donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica, carecen de fines lucrativos y desarrollan dentro de su actividad acciones para la mejora de la empleabilidad y para la inserción en el mercado de trabajo, de las personas.
Cualquier modificación que se produzca tanto en la escritura pública de constitución o documento acreditativo, como en los estatutos de la entidad, deberá ser puesta en conocimiento de la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento en el momento de presentación de la solicitud de participación en el programa.
- d) Documento notarial acreditativo de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante para actuar en nombre y representación de la misma.
- e) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- f) Ficha de terceros, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida.
- g) Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Escrito, firmado por la persona responsable de la entidad adjudicataria de la subvención, acreditativo del efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- i) Titulación académica y acreditación de la experiencia profesional del personal de coordinación y del personal técnico que la entidad pone a disposición del programa.
- j) Planos acotados, descriptivos de los locales en los que las entidades solicitantes vayan a desarrollar las actuaciones del programa, identificando en ellos los espacios, aulas, y salas destinadas al mismo, indicando la titularidad de los mismos o en su caso, el vínculo jurídico que permita su utilización a favor de la entidad solicitante, y el domicilio en el que estén ubicados.
- k) Informe para la valoración de las solicitudes.
- l) Además de la documentación citada, el solicitante podrá presentar voluntariamente cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le pueda solicitar el Instituto Aragonés de Empleo para resolver sobre la solicitud.



Las convocatorias determinarán los modelos normalizados tanto de las solicitudes, como de los anexos que se precisen, que se mantendrán actualizados en sede electrónica y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, y servirán para realizar la valoración de las entidades concurrentes. También señalará el plazo de presentación de solicitudes.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna certificación negativa, el órgano gestor requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se tendrá por válida la certificación negativa.

7. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas previstas en el párrafo primero del punto 6, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención. Las convocatorias determinarán la posibilidad de que, por el interesado, se deniegue el consentimiento. Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor estará facultado para realizar actuaciones tendientes a su clarificación.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

La instrucción se practicará en los siguientes términos:

- a) El Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo será el órgano instructor del procedimiento y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- b) La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación que estará presidida por la persona titular del Servicio de Intermediación de la Dirección General del Instituto Aragonés de Empleo e integrada por los responsables de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo. Actuará como Secretario/a la persona responsable de la Sección de Intermediación del Servicio de Intermediación, con voz pero sin voto.
- c) La Comisión de Evaluación evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta orden, y detallados en cada convocatoria, realizando el examen y comparación de las solicitudes, con la finalidad de establecer una prelación entre ellas en orden decreciente de mayor a menor puntuación obtenida, y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante en aplicación de los citados criterios.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

1. El Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado a los interesados para que, en el plazo de diez días puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. Finalizado el plazo de alegaciones, el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que se determine en cada convocatoria. Asimismo, cada convocatoria determinará el plazo, transcurrido el cual se entenderá que el beneficiario acepta la concesión de la subvención.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las



aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación expresa, en el caso de que esta aceptación expresa sea obligatoria según la convocatoria. En el caso de que se haya previsto la aceptación expresa, si esta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

Artículo 19. *Resolución de los procedimientos.*

1. Tras la propuesta de resolución definitiva, notificada por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, resolverá el procedimiento la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo máximo de seis meses, desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

Las resoluciones del procedimiento serán notificadas a las entidades beneficiarias, y asimismo se publicarán en la página web del Instituto Aragonés de Empleo.

2. La resolución de concesión contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria.
- b) Puntuación obtenida en la valoración.
- c) Ámbito territorial de desarrollo de las acciones objeto del Programa.
- d) Período de realización de las acciones.
- e) Objetivo general del Programa.
- f) Tipos de acciones a desarrollar.
- g) Número de destinatarios.
- h) Importe de la subvención.
- i) Cualquiera otra especificación que se estime oportuna por el órgano instructor del procedimiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, presentada la renuncia expresa por alguna de las entidades beneficiarias, la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, sin necesidad de una nueva convocatoria podrá acordar, mediante la correspondiente resolución, la concesión de la subvención a la entidad siguiente en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia de la entidad beneficiaria se haya liberado crédito suficiente para atender alguna de las solicitudes denegadas y dicha entidad acepte la propuesta de resolución que a tal efecto le será notificada por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, en los términos previstos en el artículo 18 de la presente orden.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención tal y como establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. *Recursos.*

Contra la resolución adoptada, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Consejero competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 54.3 y 58.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, así como en el artículo 19.2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Artículo 21. *Solicitud por medios electrónicos y validez de la presentación.*

1. Para que las personas interesadas puedan presentar sus solicitudes por medios electrónicos deberán disponer de un sistema de firma electrónica reconocida habilitada de conformidad con la normativa de aplicación en materia de firma electrónica y autorizada según lo



establecido en los artículos 6 y 16 y en la Disposición adicional segunda del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón.

2. La presentación telemática de las solicitudes de subvención tendrá los mismos efectos que la presentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, la tramitación telemática queda condicionada a la correcta operatividad de los medios telemáticos dispuestos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 22. *Registro.*

1. La recepción de las solicitudes se efectuará en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se realizará el correspondiente asiento de entrada, de conformidad con lo establecido en su normativa de aplicación.

2. El Registro emitirá automáticamente un recibo acreditativo de la recepción de la solicitud presentada por el interesado, haciéndolo llegar al presentador de la solicitud en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar en el asiento del documento recibido.

3. En el recibo constará el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación, la identificación del interesado, el tipo de documento y la descripción sucinta del asunto que se registra, órgano destinatario de la solicitud y relación, en su caso, de los documentos anexos a la solicitud.

Artículo 23. *Documentación aportada.*

1. Los formularios de solicitud y demás documentos susceptibles de presentación telemática se pondrán a disposición de los interesados en el Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mientras se hallen vigentes las convocatorias anuales de las subvenciones previstas en esta orden.

2. La documentación que no pueda ser aportada junto con la solicitud telemática por medios electrónicos se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicha presentación se hará constar el justificante de la presentación telemática de la solicitud y demás documentación que se haya aportado por este sistema.

Artículo 24. *Información sobre el estado de tramitación.*

1. El estado de tramitación del procedimiento iniciado mediante solicitud formalizada telemáticamente podrá ser consultado por las personas interesadas accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón en Internet en la dirección <http://www.aragon.es>.

2. Para acceder a la consulta regulada en el apartado anterior, el solicitante deberá disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad o de cualquier otra firma electrónica, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 81/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO IV

Pago y justificación de las subvenciones

Artículo 25. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria, y en su caso, la prórroga concedida.

2. Con carácter general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la correspondiente convocatoria y en su caso prórroga.

3. Si la justificación de la subvención reviste la forma de cuenta justificativa, se considerarán gastos elegibles los siguientes:

a) Programas para el desarrollo de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo:

- Los costes laborales y de Seguridad Social por todos los conceptos del personal técnico y de apoyo necesarios, incluyendo el que preste servicios en la entidad beneficiaria, en cuyo caso se imputarán al Programa la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al proyecto. Para el caso de la proporcionalidad, y con carácter



previo al inicio del Programa, la entidad lo justificará mediante la presentación de un criterio de imputación justa, equitativa y transparente poniéndolo en conocimiento del Instituto Aragonés de Empleo.

En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de gasto relativa a los costes laborales, teniendo en cuenta para ello las retribuciones correspondientes al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Gastos que se originen por dietas y desplazamientos del personal, necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa de aplicación para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Otros gastos, con el límite porcentual, en relación con la cantidad subvencionada que se establezca en la convocatoria. Estos gastos incluyen:

- Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante, etc.), y de ejecución en material de oficina.

- Gastos generales necesarios para la ejecución del Programa, en la parte correspondiente a esa ejecución:

Arrendamientos (excluido "leasing", "renting" y similares): edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.

Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (en caso de no estar incluido en el arrendamiento).

Comunicaciones (teléfono, correos, etc.).

Limpieza.

Seguridad, vigilancia.

Seguros de responsabilidad civil.

Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las acciones, cuando así se determine en la resolución de concesión o el Instituto Aragonés de Empleo los considere justificados.

b) Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción se considerarán gastos elegibles a efectos de justificación de la subvención, los señalados en el apartado a) del párrafo 3 de este artículo, así como:

- Los gastos que se originen por dietas y desplazamientos de las personas que participan en el Programa, necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa de aplicación para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de personas desempleadas participantes en el Programa, así como las pólizas de seguros para la formación teórica y prácticas profesionales de los mismos en caso necesario. Para que estos gastos puedan ser tenidos en cuenta, se deberá acreditar que las contrataciones que se efectúen, cumplen la normativa de contratación aplicable, y las reglas específicas del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

- Gastos derivados de los procesos de evaluación y acreditación de competencias, cuando su contenido se determine en cada convocatoria. Para que estos gastos puedan ser tenidos en cuenta deberá acreditarse el importe de la tasa por inscripción en la fase de asesoramiento y evaluación de competencias y su pago, así como, en su caso, la minuta del evaluador y su justificante de pago.

Para todos aquellos gastos no relacionados en los apartados a) y b) anteriores, serán necesarias la previa comunicación y justificación de los mismos al Instituto Aragonés de Empleo que deberá autorizarlos por escrito para que tengan la consideración de gastos elegibles.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Los criterios de imputación admisibles, se identificarán en la convocatoria.

5. Si la manera de realizar la justificación de la subvención fuera la de acreditar los gastos por módulos, o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados que puedan preverse, vendrá determinado en cada convocatoria, especificando la forma de llevarlo a cabo en cada caso.

6. En el caso de que las acciones de orientación previstas en el artículo 8.1.a), b), c),d) y en el artículo 11.4 y 5 de la presente orden se desarrollen mediante servicios on-line, en rela-



ción con los conceptos de gasto que sean considerados como subvencionables, se tendrá en cuenta lo que establezca la correspondiente convocatoria.

Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad que se indique, cuando la correspondiente convocatoria así lo prevea.

En estos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, debiéndose describir el contenido de lo que afecte a los programas en las correspondientes convocatorias.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados que puedan preverse. por la normativa europea.

2. Con independencia de la forma en la que realice la justificación de la subvención, el Instituto Aragonés de Empleo podrá solicitar:

a) La justificación de las acciones realizadas con especificación de los demandantes de empleo atendidos en cada una de ellas, de acuerdo a las indicaciones de la convocatoria.

Esta información permitirá realizar las comprobaciones necesarias a efectos del cómputo de atención y en su caso inserción, así como del cumplimiento del porcentaje de inserción previsto en la resolución de concesión.

b) Una Memoria final de las actuaciones realizadas.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

4. Una vez comprobada la justificación de la subvención y verificado el nivel de cumplimiento en los términos previsto en las resoluciones de concesión, el Instituto Aragonés de Empleo procederá a la liquidación de la subvención.

Artículo 28. Plazos de justificación.

1. La realización y justificación de los programas deberán producirse en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no excederá de la mitad del plazo establecido en la convocatoria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

3. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

4. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

Artículo 29. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Con carácter previo a dictarse la resolución de concesión y en la forma legalmente establecida, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la presente orden.



3. El Instituto Aragonés de Empleo determinará en la convocatoria, la posibilidad y los porcentajes de concesión de anticipos.

Para el percibo de estos anticipos, la entidad beneficiaria, salvo aquellas que por norma legal estén exentas, deberá presentar un aval bancario por el importe que garantice este pago, en los términos a que se refiere el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, el artículo 4.2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón así como la Orden TAS 1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo y los anticipos de pago sobre las mismas.

4. El pago de los anticipos que se pudieran conceder, se realizará en todo caso, previa comunicación por parte de la Entidad beneficiaria del inicio de las actuaciones.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 30. *Comprobación de subvenciones.*

El Instituto Aragonés de Empleo comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

Artículo 31. *Revocación.*

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la presente orden.

CAPÍTULO V

Control y seguimiento de las subvenciones

Artículo 32. *Control y seguimiento.*

1. La entidad beneficiaria, quedará sometida a cuantas actuaciones de comprobación y seguimiento realice el Instituto Aragonés de Empleo y en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, quedará sometida a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Diputación General de Aragón, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón, así como las que se puedan efectuar por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

2. No obstante lo anterior, las entidades beneficiarias estarán sometidas al deber de colaboración en el ejercicio de las funciones de control anteriores tal y como establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 47 del Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 33. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las obligaciones siguientes:

- Cumplir las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión en los términos establecidos en la convocatoria.
- No percibir cantidad alguna de los participantes en las actuaciones a realizar.
- Presentar en el Instituto Aragonés de Empleo, a la finalización del Programa, la información que se requiera en la convocatoria, vinculada a participantes y a actuaciones desarrolladas.
- Indicar la condición de acción subvencionada, o de entidad beneficiaria, en el sentido siguiente:



- A efectos de difusión pública, los lugares donde se desarrollen las actividades objeto de estos Programas deberán hallarse debidamente identificados y señalizados, colocando para ello un cartel informativo en un lugar visible, según modelo normalizado que se recogerá en la correspondiente convocatoria.

- De igual modo, en la publicidad, difusión y material divulgativo que pudiera realizarse por las entidades beneficiarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. En todo caso deberá figurar el patrocinio y financiación correspondientes, tanto a nivel estatal, por parte del Ministerio competente en materia de Empleo, como a nivel autonómico del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo, así como en su caso la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.

- e) El beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del Fondo Social Europeo. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo.
- f) La participación en las acciones de empleo subvencionadas al amparo de esta resolución supone la aceptación de su beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con las transacciones relacionadas con la subvención cofinanciada.
- h) Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos objeto de subvención durante un período de tres años desde el cierre del Programa Operativo.

2. El Instituto Aragonés de Empleo podrá establecer, dirigir o gestionar la difusión de las acciones desarrolladas con cargo a este Programa para promocionar y divulgar su conocimiento.

Artículo 34. *Reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se apruebe la procedencia del reintegro, en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad reflejados a continuación:

- a) Por la incorrecta aplicación de los porcentajes de imputación de costes indirectos de los gastos subvencionables previstos por la entidad adjudicataria de la subvención al inicio de la actividad subvencionada, se deberá reintegrar el importe resultante de la diferencia entre la cuantía total justificada al aplicarse los porcentajes correctos de imputación previstos y autorizados inicialmente para la entidad, y la cuantía total justificada por la entidad aplicando porcentajes de imputación diferentes en más o en menos, a los previstos inicialmente.
- b) Por los de pagos de gastos subvencionables efectuados con posterioridad a la finalización del período de justificación, incluida la ampliación cuando hubiese sido concedida, se deberá reintegrar el 1% del importe de dichos pagos efectuados fuera de plazo, por cada mes de retraso.

No obstante lo anterior, el plazo de cuotas de seguridad social e impuestos no se considerarán realizados fuera de plazo siempre que se hayan ingresado en los plazos que reglamentariamente estén reflejados en sus respectivas normativas reguladoras.

Se entenderá que la entidad se aproxima de modo significativo al cumplimiento total de sus compromisos, cuando las actuaciones de orientación y en su caso, los resultados de inserción previstos en las convocatorias, hayan superado el 50%, y cuando además, se hayan justificado gastos relacionados con el desarrollo del programa, por una cuantía superior, asimismo, al 50% de la totalidad de la subvención concedida.



Artículo 35. *Compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a que se refiere esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y siempre dentro de los límites y previsiones de la normativa que le es de aplicación.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

3. Se entiende por "misma finalidad", que las subvenciones, ayudas o ingresos que se pudieran obtener, se apliquen a las actuaciones que se desarrollen al amparo de lo previsto en cada convocatoria.

Artículo 36. *Publicidad de las subvenciones.*

1. Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como dispone el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. Asimismo, la publicidad de las subvenciones concedidas se ajustará a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 37. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 38. *Obligaciones de transparencia.*

1. Se harán públicas, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, beneficiarios y forma de concesión, que constarán en una base de datos libremente accesible. Se dará publicidad igualmente al procedimiento de gestión y justificación de la subvención, al menos en cuanto a plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

2. El Instituto Aragonés de Empleo remitirá la información de las subvenciones que gestiona, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a la Base de Datos de Subvenciones regulada en el artículo 13 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Las personas o entidades beneficiarias que se encuentren incluidas en el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, como sujetos obligados, quedan obligadas a cumplir con las exigencias del Capítulo I del Título II de la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en concreto, las de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. La Administración autonómica podrá acordar, previo apercibimiento, y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos



de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, en ningún caso superior a 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Disposición adicional única. *Terminología de género.*

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente orden, se considerarán alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

Disposición transitoria única. *Programas en vigor.*

Los Programas que se encuentren en vigor en la fecha de publicación de la presente orden, seguirán rigiéndose hasta su finalización por la normativa anterior.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, para convocar mediante resolución, la concesión de subvenciones para el desarrollo de los Programas regulados en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de septiembre de 2016.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**